

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós

Proceso	R.C.E.
Demandantes	Claudia Alexandra Blandón Zuleta y Otra
Demandados	John Alexander Ruíz Martínez y Otro
Radicado	050013103008-2022-00260-00
Instancia	Primera
Tema	Admite demanda
Interlocutorio	694

Por cuanto la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por **CLAUDÍA ALEXANDRA BLANDÓN ZULETA Y JUDIT TATIANA CAÑAS ARBOLEDA**, contra **JOHN ALEXANDER RUIZ MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER TOBÓN ÁLVAREZ, EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A.- TAX SUPER S.A. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, y corrasele traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Art. 369 C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Conceder amparo de pobreza a las demandantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y s.s. del C.G.P, solicitud visible C01, pdf403-405

CUARTO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería al Dr. Oscar Ernesto Mejía Díaz con T.P. 103.605 del

C.S. de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 74 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, resembling the letters 'CH'.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)